

Avisos federales

Ley de No Discriminación por Información Genética de 2008. "GINA" prohíbe que los planes de salud grupales, los emisores de pólizas de atención médica individuales y los empleadores discriminen sobre la base de la información genética.

El término "información genética" significa, con respecto a cualquier individuo, información sobre:

- Las pruebas genéticas de dicho individuo;
- Las pruebas genéticas de los miembros de la familia de dicho individuo; y
- La manifestación de una enfermedad o trastorno en los miembros de la familia de dicho individuo.

El término "información genética" incluye la participación en investigaciones clínicas que involucran servicios genéticos. Las pruebas genéticas incluirían análisis de ADN humano, ARN, cromosomas, proteínas o metabolitos que detectan genotipos, mutaciones o cambios cromosómicos. La información genética es una forma de información médica protegida (PHI) según lo definido por y de acuerdo con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (HIPAA), y está sujeta a los Estándares de Privacidad y Seguridad aplicables.

Los miembros de la familia en lo que se refiere a GINA incluyen dependientes, más todos los parientes hasta el cuarto grado, sin tener en cuenta si están relacionados por consanguinidad, matrimonio o adopción. La suscripción en lo que se refiere a GINA incluye cualquier regla para determinar la elegibilidad, calcular las primas o contribuciones y aplicar condiciones preexistentes. Ofrecer primas reducidas u otras recompensas por proporcionar información genética sería una suscripción inadmisibles.

GINA no prohibirá que un profesional de la salud que está tratando a una persona solicite que el paciente se someta a pruebas genéticas. Las reglas permiten al Plan obtener resultados de pruebas genéticas y utilizarlos para hacer determinaciones de pago de reclamos cuando es necesario hacerlo para determinar si el tratamiento proporcionado al paciente era médicamente aconsejable y / o necesario.

El Plan puede solicitar, pero no requerir, pruebas genéticas en ciertas circunstancias muy limitadas que involucren la investigación, siempre y cuando los resultados no se utilicen para la suscripción, y luego solo con notificación por escrito a la persona de que la participación es voluntaria y no afectará la elegibilidad para beneficios, primas o contribuciones. Además, el Plan notificará y describirá su actividad al secretario de Salud y Servicios Humanos de sus actividades comprendidas en esta excepción.

Si bien el Plan puede recopilar información genética después de la inscripción inicial, no puede hacerlo en relación con ningún proceso de renovación anual en el que la recopilación de información afecte la inscripción posterior. El Plan no ajustará las primas ni aumentará las contribuciones grupales basadas en información genética, solicitará o requerirá pruebas genéticas ni recopilará información genética antes o en connotación con la inscripción o para fines de suscripción.
